

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantada, no admitiéndose sellos de correos para realizarla.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe da cuenta de que el día 8 fué ocupado por fuerzas de la primera brigada, segunda division del segundo cuerpo de Ejército, el fuerte del valle de Heroso, observando que poco despues avanzaban fuerzas carlistas con el propio objeto.

Rechazadas estas, y reforzadas las nuestras al saber que el enemigo reconcentraba las suyas hácia aquel punto, se sostuvo bastante fuego, que dió por resultado se hicieran cuatro prisioneros armados; causándoles algunos heridos, y teniendo por nuestra parte cinco de estos, pertenecientes á la clase de tropa.

El fuerte quedó ocupado por nuestros soldados; y aunque hay aviso de que se reúnen entre Bernedo y Lagran siete ú ocho batallones carlistas, están tomadas las disposiciones convenientes para batirlos, sin dejar desatendido el fuerte de Herrera, así como Payueta y Moraza.

El mismo General en Jefe manifiesta saber por conducto fidedigno que el desaliento cunde cada día más entre los partidarios del carlismo, habiéndose negado abiertamente en Aramayona y otros pueblos á tomar las armas, á pesar de haber sido intimados por la Diputacion.

En Bernedo han sido fusilados dos individuos que intentaban presentarse, aumentando cada vez más el número de los que desean acogerse á indulto. Se han presentado en Vitoria el Capellan del quinto batallon de Alava, cinco individuos del sexto, dos del primero y uno del batallon de Clavijo, todos armados.

El General Loma da parte de que las facciones reunidas del cabecilla Sebastián Campos, Ruperto Blanco y Manuel Arce, compuestas de 250 infantes y 30 caballos, han sido sorprendidas y batidas en el pueblo de Herranz por la columna del Comandante Honorato, situada en el valle de Tovalina, y formada por la contraguerrilla de soldados del regimiento de Mallorca y 23 caballos de Albuera.

Despues de hora y media de fuego han sido derrotadas por completo dichas partidas, haciéndoles 12 muertos, entre ellos el citado cabecilla Campos, muchos heridos y dos oficiales prisioneros; cogiéndoles además siete caballos, varias armas de fuego y pertrechos de guerra. Por nuestra parte no hay que lamentar baja alguna.

La derrota de estas partidas es de gran importan-

cia por las continuas vejaciones que causaban en los valles de Losa y Tovalina. Segun manifiesta el General Segundo Cabo de Búrgos, la contraguerrilla de Guriezo fué atacada por el batallon cántabro, habiendo sido este completamente rechazado.

CATALUÑA.—Por despacho del General Segundo Cabo se sabe que el Coronel Villalonga, con cuatro compañías de cazadores de Segorbe, sorprendió el día 8 en la casa de campo de Torruella á la partida de Ripoll, compuesta de 140 hombres, haciéndole 134 prisioneros, entre ellos el cabecilla citado, y 12 oficiales; cogiendo además cuatro caballos, 47 fusiles Remington, 30 Berdan y 25 de piston, así como 55 carteras. Por nuestra parte hubo tres heridos y dos contusos. El General en Jefe se hallaba dicho día en Berga.

Presentados tres Jefes, cuatro oficiales y 179 voluntarios, contándose entre los primeros los Comandantes militares de San Quirse de Besora y Olot.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada en nombre de D. Arturo Fernandez de los Herberos, vecino de Alfaro, en solicitud de que se le indulte de la pena de siete meses y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Pamplona en causa por hurto y estafa:

Considerando que el penado Fernandez de los Herberos lleva extinguida próximamente la mitad de la condena, dando pruebas de arrepentimiento; y que sus favorables antecedentes inducen á creer que al delinquir no obró por efecto de perversidad, sino inducido por la misma confianza que tenia con el sujeto que resultó perjudicado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que establece reglas para el ejercicio de la gracia de indulto: Visto lo informado por la Sala sentenciadora y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á D. Arturo Fernandez de los Herberos el resto de la pena de arresto mayor que sufre á consecuencia de la causa mencionada por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Garcia Guijarro, vecino de Segovia, en solicitud de que se le indulte del resto de la pena de 30 meses de presidio correccional que le impuso la Audiencia de Búrgos en causa por delito de contrabando:

Considerando que el recurrente Garcia Guijarro ha cumplido ya la mayor parte de la condena, demostrando su arrepentimiento, y que sin su trabajo carece su familia de toda clase de recursos para poder subsistir:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora

y el Consejo de Estado, y con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Francisco Garcia Guijarro indulto del resto de la pena de presidio correccional que sufre por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon Collantes.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL DE LAS AUDIENCIAS, EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

En 4 Octubre 1875. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, por no haberse presentado á servir su destino terminado el período de vacaciones D. Ramon Lopez Ponce de Leon, Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres.

En 11 id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, en virtud de renuncia, á Don Pedro Luis Teniente, Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, en virtud de renuncia, á Don Francisco Lopez Montenegro, Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

En 18 id. Promoviendo á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, vacante por renuncia de D. Pedro Luis Teniente, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 3.ª del art. 3.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Eduardo Echevarría y Sacanelles, Promotor fiscal del distrito del Campillo de la misma ciudad.

Meritos y servicios de D. Eduardo Echevarría y Sacanelles.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Julio de 1868.

Ejerció la profesion en Madrid desde 4 de Febrero de 1869 hasta primeros de Agosto del mismo año.

Ha desempeñado el cargo de Oficial de la Secretaría del Tribunal Supremo desde 27 de Enero de 1869 hasta Agosto siguiente.

En 12 de Agosto de 1869 fué nombrado Auxiliar de la clase de quintos de la Secretaría de este Ministerio, de cuyo cargo tomó posesion el 21 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1871 se le nombró Promotor fiscal del distrito del Campillo de Granada, posesionándose en 1.º de Junio siguiente.

En 15 de Enero de 1872 se le trasladó al distrito del Sagrario de la misma ciudad.

En 4 de Noviembre de 1872 fué trasladado á la del Campillo.

En 25 Octubre 1875. Nombrando, en comision, accediendo á sus deseos, para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por salida á otro destino de D. Alejandro Peray, á D. José de Garnica y Diaz, Fiscal de la Audiencia de Albacete.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 300.001 al 305.000, pueden solicitar desde el jueves 11 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 9 de Noviembre de 1875.—El Director general, Eche-

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Agosto del año de 1875, comparado con igual mes del de 1874, y el de las què lo fueron en los siete primeros meses de dichos años.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1874, EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1875, EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1874, EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1875, DIFERENCIAS ENTRE AGOSTO DE 1874 Y 1875. Rows include various goods like Aceite comun, Aguardiente, Conservas alimenticias, etc.

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos a rectificacion.

(1) La exportacion de aceite comun en los periodos á que se refiere el presente resúmen se ha verificado por las Aduanas que á continuacion se expresan:

Table with columns: ADUANAS, En los siete primeros meses del año 1874, En el mes de Agosto del año 1874, En los siete primeros meses del año 1875, En el mes de Agosto del año 1875. Rows list various ports and their export volumes.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el día 11 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo del año último. Madrid 8 de Noviembre de 1875.—José Rivero.

Dirección general de la Deuda.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 9 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Abril último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
883	D. Angel Chamorro.
1.405	D. Julian R. Ayalde.
2.053	D. Francisco L. Lopez.
2.052	El mismo.
949	D. Cipriano del Fresno.
2.055	D. Francisco L. Lopez.
2.060	El mismo.
2.059	El mismo.
2.054	El mismo.
707	D. Rafael A. Alvarez.
875	D. Angel Chamorro.
4.820	D. Francisco Salas.
4.800	El mismo.
4.819	El mismo.
4.493	D. Félix D. Galla.
4.801	D. Angel Chamorro.
447	D. Camilo A. Seara.

Madrid 8 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 10 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Abril último.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
498	D. Rafael Alvarez.
426	D. M. P. Herranz.
2.080	D. Benigno Baraja.
2.313	D. Manuel Caviggioli.
730	Doña Juana Gonzalez.
4.330	D. Francisco Villanueva.
2.448	D. Manuel Santiago.
2.576	D. Juan de Dios Ortega.
2.203	D. Primo Lopez.
4.108	D. Vicente S. de Llera.
34	D. Bonifacio Serrano.
4.662	D. Manuel Caviggioli.
4.379	D. Lino R. Moyano.
2.522	D. Francisco M. Navarro.
4.123	Sres. Roca, hermanos, y compañía.
4.264	D. José de Torquemada.
460	D. Vicente Ascó.
2.216	D. Emilio M. de Villena.
2.210	D. Donato Ruiz.
533	D. Jesús A. Noguero.
2.202	D. Primo Lopez.
4.890	D. Antonio Verano.
2.290	D. Juan Manero.
4.979	D. José Pinalia.
4.802	D. Angel Chamorro.
4.697	D. Francisco de Ascoaga.
998	D. Evaristo Fernandez.
4.420	D. Fernando Monet.
42	D. Jacobo Ramirez.
2.214	D. Donato Ruiz.
736	D. Anaeto A. Basualdo.
4.403	D. José Martinez.
2.463	D. Laureano Burreros.

Madrid 9 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Secretaría.

Los portadores de carpetas de cupones atrasados de la Deuda exterior, correspondientes á los semestres anteriores al vencido en 4.º de Julio de 1873, designadas con los números 402 al 423 inclusive de señalamiento, pueden acudir el día 10 del corriente mes, de una á tres de la tarde, á la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe que aquellas representan.

Madrid 9 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Amblard.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortización de 1873, números 313 al 318 de señalamiento, ámbos inclusive.

Idem id., intereses de no depositados, segundo semestre de 1874, números 4.364 al 4.371 de señalamiento, ámbos inclusive.

Madrid 9 de Noviembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 4.026 al 4.041 de presentación y 426 al 441 de orden para el pago, é importantes 7.275 pesetas.

Madrid 9 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 339 y 340 de presentación y 339 y 340 de orden para el pago, é importantes 7.980 pesetas.

Madrid 9 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huesca.

En virtud de haberse anulado por este Gobierno de provincia la subasta celebrada el 13 de Setiembre último de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden en esta provincia durante el año económico actual, he dispuesto se proceda á una nueva, la cual tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en este Gobierno civil; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponda y el presupuesto de acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para dicho trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio y pliego de condiciones que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Huesca 29 de Octubre de 1875.—Martin Tosantos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha 29 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... á..... comprendido en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición de dichos acopios.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto de acopios á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Zaragoza á Francia.—Trozo único.—Primera sección en la provincia de Huesca, entre el kilómetro 395 y 420, y los del 424 al 431, ámbos inclusive.—Presupuesto de acopios: 44.431 pesetas 36 céntimos.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á la Real orden de 2 del actual, y en virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se saca á pública licitación ante la misma para las doce y media de la mañana del 18 de Diciembre próximo la subasta de las obras y reparaciones que se necesitan ejecutar en el cuartel de Dolores de este Departamento, bajo el pliego de condiciones; modelo de proposición y presupuesto valorado de las mismas, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto, y para mayor publicidad á continuación se insertan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Ferrol 30 de Octubre de 1875.—El Secretario, Antonio Piñeiro.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras necesarias para las reparaciones en varias partes del cuartel de Dolores.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Las obras que tomará á cargo el contratista son las que detalla el presupuesto, las cuales estarán bajo la inspección de un Ingeniero de la Armada.

2.º Serán de su cuenta todos los materiales y demás efectos que deban emplearse en las obras, como igualmente los jornales de todas clases.

3.º La cantería que debe emplearse en el zaguan de la entrada principal, y la que también deba emplearse en las cañerías del patio, será labrada á pico, y será de calidad dura y de grano fino; la necesaria para el zaguan tendrá 30 centímetros de grueso, de ancho 60, con arreglo á las actuales hiladas, y de largo 80, colocando todas las piezas del enlosado por hiladas, cruzándose las juntas de cabeza lo menos 20 centímetros; y la que deba emplearse en las cañerías del patio tendrán las losas de grueso 15 centímetros, de ancho 60 id. y de distintos largos hasta completar 15 metros lineales.

4.º Las parcellas de las cañerías que se hallan en mal estado, y las que en varias partes deben componerse y hacerse con piedra pizarra, se harán con mortero comun, y todas ellas serán repeladas por su paramento con el mismo mortero.

5.º Las rejillas de hierro en forma de parrilla que deben colocarse en los ángulos del pretil de la azotea del segundo piso tendrán la cabilla cuadrada de los barrotes del aro 24 milímetros, y las interiores 20, quedando de claro vertical de uno á otro ocho milímetros, y las indicadas rejillas se asegurarán y emplomarán en el pretil.

6.º La madera que debe emplearse será de pino rojo, bien seco, libre de sámag, rajaduras, pudriciones y nudos que pre-

senten desconfianza. Las hojas de bastidores serán construidas á la francesa, y todo su maderaje tendrá el mismo grueso, ancho y demás dimensiones que las actuales ó contiguas de otras ventanas que servirán de modelo, colocándose las contraventanas y clavándose los herrajes necesarios, reparándose en la parte que lo necesiten.

Las ocho hojas que deben empalmarse tendrán de largo los empalmes de los largueros de 30 á 40 centímetros, y las demás dimensiones de los empalmes y barras bajas serán iguales á las de las mismas. Las tablas para la composición de los pisos y demás tendrán 35 milímetros de grueso, de ancho 20 centímetros, y sus largos no serán menores de tres metros. La pontonaje necesaria para los mismos podrá ser de castaño, de siete centímetros de grueso en cuadro y dos metros de largo. Los cantos de las tablas estarán corridos á garlopa, y las caras superiores acepilladas.

7.º La mezcla estará en la proporción de una parte de cal y dos de arena de mina, gruesa, bien gramada con agua dulce. La cal viva será de Lugo y en piedra, y la hidráulica de San Sebastian de Vizcaya.

8.º Todos los materiales y demás efectos que deban consumirse en las obras serán de buena calidad, para lo cual serán reconocidos por el Ingeniero encargado de inspeccionarlas, y serán desechados los que carezcan de las buenas circunstancias, aun cuando estuvieren colocados. Las obras además se ejecutarán con solidez y esmero, rehaciéndose las que á juicio del Ingeniero no presenten la solidez y perfección debidas.

9.º El contratista se obligará á dejar concluida la obra en el término de cuatro meses, á contar desde el día en que se le notifique la aprobación del contrato.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

10. Si el contratista no hubiese terminado las obras en el plazo que fija la condición anterior, se rescindirá el contrato, verificándose aquellas por administración á perjuicio del interesado; siendo de su cuenta los mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio.

11. El importe de las obras se satisfará al contratista por medio de libramiento sobre la Caja de la Administración económica de esta provincia al hallarse terminadas aquellas, con arreglo á las condiciones de este contrato, cuyo extremo se hará constar por certificación expedida por el expresado Ingeniero, con el V.º B.º del Comandante del ramo ó intervención del Contador de acopios.

12. Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentación de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, en sus dependencias de las provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta plaza la cantidad de 141 pesetas en metálico, ó en los valores públicos al tipo que establece la Real orden de 27 de Junio de 1867.

13. Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará haber depositado en la misma forma que expresa la condición anterior la cantidad de 565 pesetas.

14. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, en el día y hora que previamente se anuncie en el *Boletín oficial* de la Coruña, por medio de pliego cerrado con la proposición arreglada al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan, así como las á que pueda dar lugar la licitación oral, se expresarán por un tanto por 100 de la cantidad de 7.066.13 pesetas que importa el presupuesto de las obras que se acompaña.

15. Serán de cuenta del asentista los gastos del expediente de subasta siguientes: primero, los de la publicación del anuncio, pliego de condiciones y presupuesto de las obras en el periódico oficial; segundo, los que por derechos, según Arancel, correspondan al Escribano por redactar el acta de licitación; y tercero, los del importe de 10 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que entregará el contratista para uso de las oficinas.

16. No se devolverá la fianza impuesta á la seguridad de este contrato sin que previamente haga constar el asentista haber satisfecho á la Hacienda la correspondiente contribución sobre el importe de los libramientos que se le expidan por consecuencia de este servicio.

17. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año.

Arsenal de Ferrol 22 de Octubre de 1875.—I. Pedro Auge y Moscoso.—V.º B.º.—Cayetano Rafael Ororbio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm....., de....., para las obras necesarias para la reparación de las cuadras, zaguan y cañerías del cuartel de Dolores de este Departamento, se comprometo á ejecutarlas, con estricta sujeción al mencionado pliego, al precio tipo en él consignado, ó con la baja del tanto por 100 (en letra) del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—DETALL DE INGENIEROS DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—CUARTEL DE DOLORES.—Presupuesto valorado de los materiales y jornales que se consideran necesarios para ejecutar por este ramo á la mencionada atención las obras que se relacionan.

POR LOS CANTEROS.

En la cuadra núm. 1 del cuerpo bajo picar los caleados inútiles de las paredes interiores en la superficie de 238 metros, y repellarlos y enlucirlos con mortero comun. Rasca la cal de las paredes y techo en la parte que se halle en mal estado, y encalarlos de dos manos y de tres los nuevos revoques, incluso el cuarto del sargento, y pintar un zócalo al temple de color aplomado, de un metro de altura alrededor de las paredes, y sobre él una cinta de color más subido. Levantar el hormigon y pasta de cemento hidráulico por hallarse en mal estado, sobre el cual debe colocarse el aljibe de agua; arreglar el pavimento de su suelo, y construirlo nuevamente en la superficie de cuatro y medio metros.

En la núm. 2 picar igualmente los caleados interiores en la superficie de 12 metros, repellarlos y enlucirlos con mortero comun, y encalar y pintar el zócalo igual á la anterior.

En la núm. 3 picar tambien los caleados inútiles de las paredes en la superficie de 234 metros, repellarlos y enlucirlos con mortero comun, y los encalados y zócalo igual á la anterior, y colocar y emplomar dos porlones en una ventana.

En la núm. 4 picar, repellar y enlucir con el indicado mortero la superficie de 92 metros en varias partes de las paredes, encalándolas y pintando el zócalo igual en todo á las anteriores.

En la núm. 5, dedicada á enfermería, picar y hacer los revoques en la superficie de 20 metros, encalándola y pintándola su zócalo igual á la anterior.

En la núm. 1 del primer piso picar todos los calceados de las paredes hasta la altura de los mochileros, que componen 260 metros cuadrados, repellarlos y enlucirlos con mortero común, y encalar las paredes y techos y pintar el zócalo igual en todo á las anteriores.

En las números 2 y 3 se necesitan hacer iguales reparos de revoques, encañados y pintura como en la cuadra anterior. En la núm. 4 picar los calceados inútiles en varias partes de las paredes en la superficie de 540 metros, y los encañados y pintura de los zócalos igual en todo á las anteriores.

En la núm. 5 hacer igual número de metros de esconchados en las paredes que en la anterior, como igualmente los encañados y pintura de los zócalos, y reparar y colocar las tosas de piedra que coronan la pared medianera que divide la cuadra en el centro.

En las números 6 y 7 picar también en varias partes de las paredes 260 metros cuadrados de calceados inútiles en cada una, y repellarlos y enlucirlos con mortero común, encañando las paredes, techo y pintura del zócalo igual á la expresada en las cuerdas anteriores.

En la núm. 8 picar igualmente en varias partes de las paredes 260 metros cuadrados, haciendo el repello, enlucido, encañado y pintura de los zócalos igual á las anteriores.

Levantar 66 metros cuadrados de enlosado de cantería en el zaguán de la entrada principal hasta el patio por hallarse en mal estado, labrar los sobretechos y juntas de las piezas servibles y volverlas á colocar, asentándolas con mortero común, reemplazando las piezas del enlosado inútil con otro nuevo hasta completar el número de metros indicado, y tomar las juntas con cal hidráulica. Levantar también las cubiertas de cantería de las cañerías del patio que reciben las aguas pluviales y limpiarlas; abrir los registros necesarios en las verticales de los cuatro ángulos para limpiarlas. Componer en varias partes las paredillas de las expresadas cañerías, y colocar y asentar las cubiertas, rebajando algunas en sus largos por hallarse esportilladas, hacer nuevas y colocar las faltosas hasta completar el número de 45 metros lineales, tomando todas las juntas de las cubiertas de las cañerías y caños verticales con cal hidráulica. Quitar las ocho rejillas de hierro colocadas en los cuatro ángulos de la cuneta del pretil del corredor del segundo piso, y colocar otras nuevas por hallarse algunas faltosas y otras en mal estado.

FOR LOS CARPINTEROS.

En la cuadra núm. 1 del cuerpo bajo componer un mochilero, colocar el sosten de la manivela de una falleba y cuatro pitones de aldabillas, y componer el entablado del piso alrededor del asiento del aljibe en la superficie de dos metros.

En la núm. 3 asegurar á la pared dos mochileros, colocar una falleba en un bastidor de ventana y una cerradura en la puerta del cuarto excusado.

En la núm. 5 componer el entablado del piso en la superficie de 20 metros con la correspondiente pontonaje.

En la núm. 1 del primer piso hacer y colocar dos hojas de bastidores para ventanas, colocándoles sus correspondientes herrajes y cristales. Colocar una cerradura en la puerta del excusado y un picaporte ó pestillo en la puerta principal, y asegurar el tablero del antepecho de una ventana.

En la núm. 2 componer y asegurar los mochileros. En la núm. 3 componer y asegurar dos mochileros y un armero, y empalmar cuatro hojas de bastidores.

En la núm. 4 hacer y colocar con los herrajes necesarios y cristales tres hojas de bastidores de ventanas, empalmar cuatro y componer y colocar los antepechos de cuatro ventanas.

En la núm. 5 componer y asegurar cuatro mochileros y cuatro tableros de antepechos de ventanas.

En la núm. 6 componer dos mochileros, y seis en la número 8, y asegurarlos en las paredes.

FOR LOS FAROLEROS.

En la cuadra núm. 2 del cuerpo bajo colocar cuatro cristales nuevos, en la 3 nueve id. y en la 4 cinco id.

En la núm. 1 del primer piso colocar cinco cristales nuevos, en la núm. 2 cinco id.; en la núm. 3 40 id.; en la núm. 4 66 idem; en la núm. 5 ocho id.; en la núm. 6 seis id., y en la número 7 cuatro id., y además los viejos que contienen las cinco hojas de bastidores que hay que hacer nuevas, y los de las ocho hojas que deben empalmarse.

FOR LOS PINTORES.

Pintar de tres manos por lo exterior é interior los bastidores de las nuevas ventanas y los de las ocho que deben empalmarse.

FOR LOS ASERRADORES.

Aserrar la madera con arreglo á dimensiones.

FOR LOS PEONES.

Auxiliar á los canteros en la ejecución de las obras.

MATERIALES.

	Pesetas.
PARA LOS CANTEROS.	
86 Kilólitros cal apagada de Asturias, á 15 uno...	1.290
172 Metros cúbicos de arena de mina, á 5 id..	860
46 Quintales métricos de cal viva de Lugo, á 15 id.....	240
3 Idem de cemento hidráulico, á 40 id.....	50
3 Metros cúbicos de piedra cantería para enlosado, á 70 id.....	210
10 Carretadas de piedra pizarra, á 3 id.....	30
23 Kilogramos de cola retal, á 1 id.....	25
20 Idem de negro humo, á 1 id.....	20
8 Rejillas de cabilla cuadrada de hierro, con arreglo á modelo de 0'50 largo y 0'22 ancho, á 15 id.....	120
1 Porlon para bisagras de hierro, en 4 id....	1
48 Kilogramos de plomo viejo, á 0'50 id.....	9
PARA LOS CARPINTEROS.	
1'600 Metros cúbicos de pino rojo, á 120 uno...	192
2 Cerraduras para puertas, á 2'50 id.....	5
1 Sosten para falleba, en 1 id.....	1
Composicion de una falleba.....	2
Idem para un picaporte.....	1
4 Pitones para aldabillas, á 0'12 id.....	0'48
PARA LOS FAROLEROS.	
122 Cristales nuevos de varias dimensiones, á 0'70 uno, incluso la colocacion.....	85'40
PARA LOS PINTORES.	
11 Kilogramos de pintura preparada verde y aplomada, á 4'75 id.....	49'25
TOTAL de materiales.....	3.161'43

	Pesetas.
MANUFACTURA.	
Para jornales de canteros.....	2.736
Para id. de carpinteros.....	125
Para id. de pintores.....	12
Para id. de aserradores.....	32
Para id. de peones.....	1.000
SUMA de la manufactura.....	3.905
RESÚMEN.	
Importe de los materiales.....	3.161'43
Idem de los jornales.....	3.905
TOTAL.....	7.066'43

Asciende este presupuesto á la cantidad de siete mil sesenta y seis pesetas y trece céntimos. Arsenal de Ferrol 22 de Junio de 1875.—P. O., Baltasar Perez de Guzman.—V. B.—Prudencio de Urcullu.—Es copia.—Auge.—Es copia.—El Secretario, Antonio Piñeiro.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 8 de Noviembre de 1875.

- Núm. 119 Amalia Hernandez.—Avila.
- 120 Amalia Elola.—Santiago.
- 121 Blas Mela.—Barcelona.
- 122 Benita Leñero.—Tembleque.
- 123 Dolores Catarineu.—Puebla de Montalvan.
- 124 Estéban Bedon.—Villacastin.
- 125 Elias Sigiencia.—Valdebellano.
- 126 Francisco Diaz.—Cartagena.
- 127 Francisco Gabaldon.—Chinchilla.
- 128 Federico Febriani.—Cádiz.
- 129 Federico Calama.—Salamanca.
- 130 Inocente Heras.—Valencia.
- 131 José Fuentes.—Guanabacoa.
- 132 José Diaz.—Medina del C.
- 133 José Eugenio.—Zaragoza.
- 134 Juliana Sanchez.—Tordesillas.
- 135 Julio Castillo.—Avila.
- 136 Juana Orta.—Valencia.
- 137 Leandro Garcia.—Horecayo de T.
- 138 Leona Gonzalvo.—Albendea.
- 139 Manuel Fuentes.—Habana.
- 140 Maria Canera.—Ponferrada.
- 141 Romualdo Asso.—San Sebastian.
- 142 Regina Valsera.—Quintana.
- 143 Tomás Gutierrez.—Escorial.
- 144 Valentin Gonzalez.—Habana.

Madrid 9 de Noviembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que á fin de evitar los frecuentes incendios producidos por la acumulacion de hollin en las chimeneas, y de conformidad con lo que previene el art. 117 de las Ordenanzas municipales actualmente en vigor, he venido en dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los cañones de las chimeneas de lujo y estufas se limpiarán por lo menos cada tres meses de servicio, y los de los fogones de las cocinas una vez al año, empezando desde luego.

2.ª Quedarán incurso en la multa de 50 pesetas los dueños de las fincas donde tenga lugar un incendio, si se demostrase que este ha ocurrido por no haberse limpiado en tiempo oportuno el hollin de las chimeneas.

3.ª Los Sres. Tenientes de Alcalde, acompañados de los Arquitectos de las secciones respectivas, girarán las visitas necesarias para asegurarse del cumplimiento de estas disposiciones.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario. Madrid 9 de Noviembre de 1875.—C. el Conde de Toreno.

Alcaldía constitucional de Mandayona.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa y su agregado Aragosa, con la dotacion anual de 1.750 pesetas pagadas por trimestres vencidos del repartimiento vecinal entre los vecinos pudientes, entrando en esta cantidad la asistencia de las familias pobres, rebajando en el repartimiento la cantidad que se asigne en el presupuesto municipal por razon de Beneficencia; reuniendo este pueblo muy buenas condiciones, con buenos paseos y huertas, coche diario desde la estacion de la via férrea de Matillas por esta villa á la de Cifuentes; distando el agregado media hora de buen camino.

Advirtiendo se le dan amplias facultades al agraciado para contratar con cualquier otro pueblo comarcano, ó sea de los más próximos á este; debiendo constituirse en esta villa el dia 23 del corriente mes de Noviembre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa hasta el dia 20 del corriente mes, acompañadas con la copia del título profesional y hojas de servicios debidamente autorizadas, en cuyo dia citado se dará la plaza.

Mandayona 8 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Angel Rejos.

Registro de la propiedad de Astorga.

AÑO DE 1838 (4).

En 25 Agosto 1839, por el Escribano Barrio, Antonio de Cabo, del Val de San Lorenzo, escritura por Manuel Fijo y Antonia Cordro, de una tierra, folio 281. No consta el pueblo.

En 20 Agosto 1839, por el mismo Escribano, Eugenia Franco Guerra, de Santiagomillas, otra por Manuel Franco Alonso de un quión de casa, folio 281. No consta el pueblo.

En 11 Octubre 1839, María Alonso de Morales otra por Santos Alonso y Baltasara Martinez, folio 281. No consta el pueblo.

(4) Véanse las GACETAS de los dias 2 al 5 y 8 y 9 del actual.

En 27 Setiembre 1839, por el mismo Escribano, Eugenio y Anselmo de Abajo, de Priaranza, otra por Rafael de Lera de un prado, folio 281. No consta el pueblo.

En 26 Setiembre 1839, por el mismo Escribano, Francisco Frade, de Valdespino, otra por Antonio Franco Celada y Teresa Rodriguez de un pajar, folio 281. No consta el pueblo.

En 25 Setiembre 1839, por el mismo Escribano, Francisco Carrera, de Castrillo, otra por Tomás Ares de una tierra, folio 281. No consta el pueblo.

En 8 Setiembre 1839, por el mismo Escribano, Pablo Alonso, de Rutivia, otra por Santos Alonso y Francisca de la Iglesia de una parte de pajar, folio 281. Pueblo de Valdeviejas.

En 22 Octubre 1839, por el mismo Escribano, Andrés del Rio, de Bustos, otra por Bernabé del Rio de una huerta de pradera, folio 281. No consta el pueblo.

En 26 Noviembre 1839, por el Escribano Díez, Agustín Perez, de Quintanilla, otra por Agustín Campano de un prado, folio 281. No consta el pueblo.

En 29 Octubre 1839, por el mismo Escribano, Agustín Perez, de Quintanilla, otra por Nicolás Moran, de una tierra, folio 181. No consta el pueblo.

En 17 Enero 1839, por el Escribano Villelga, Pedro Mansilla, de Astorga, otra por Bernardino Casado de una tierra, folio 281. Pueblo de Gualtares.

En 17 Enero 1839, por el mismo Escribano, Pedro Mansilla, de Astorga, otra por Juan Ferrero de una tierra, folio 281. Pueblo de Gualtares.

En 23 Octubre 1839, por el Escribano Díez, Pedro Mansilla, de Astorga, otra por Cayetano Cordero de una casa, folio 281, Pueblo de San Roman.

En 8 Setiembre 1839, por el Escribano Guerra, Pedro Mansilla otra por Andrés Guerra de una huerta, folio 281. Pueblo de Carneros.

En 4 Diciembre 1839, por el mismo Escribano, D. Matías Arias, de Astorga, otra por D. Antonio Gullon de varios bienes, folio 281. Pueblo de Barrientos.

En 24 Noviembre 1839, por el mismo Escribano, Justo Arias, de Astorga, otra por el Ayuntamiento de un pedazo de campo, folio 281. Pueblo de Villameca.

En 14 Octubre 1839, por el mismo Escribano, Justo Arias, de Astorga, otra por Antonio Nintal de una tierra, folio 281. Pueblo de Carneros.

En 11 Agosto 1839, por el mismo Escribano, Matías Arias otra por Miguel Gonzalez de varios bienes, folio 281 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Abril 1836, por el mismo Escribano, Pedro Gonzalez, de Santiagomillas, otra por Benito Farrin de un huerto, folio 281 vuelto. No consta el pueblo.

En 21 Octubre 1839, por el mismo Escribano, Matías Arias otra por Isidro Guerra de dos fincas, folio 281 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Setiembre 1839, por el mismo Escribano, D. Antonio Gullon otra por Miguel Fernandez de una porcion de tierra, folio 281 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Diciembre 1839, por el mismo Escribano, D. Antonio Gullon por el Ayuntamiento de una porcion de campo comun, folio 281 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Diciembre 1839, por el mismo Escribano, Rafael Franganillo, de Astorga, otra por D. Antonio Gullon de cesion de varios bienes, folio 281 vuelto. No consta el pueblo.

En 5 Noviembre 1839, por el Escribano Salvadores, Isidro Luengo, de Bustos, otra por Domingo Antimas de una tierra, folio 281 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Noviembre 1839, por el Escribano Villerga, María Manuela Fernandez, de Villarejo, otra por D. Buenaventura Fernandez, folio 281 vuelto. No consta el pueblo.

En 5 Octubre 1839, por el Escribano Castañon, Juan Sandin otra por Juan Carrera de una cortina, folio 281 vuelto. No consta el pueblo.

En 11 Octubre 1839, por el mismo Escribano, Juan Sandin otra por Manuel Fernandez de uda tierra, folio 181 vuelto. No consta el pueblo.

En 11 Octubre 1839, por el mismo Escribano, Juan Sandin otra por Julian Alonso de una tierra, folio 181 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Octubre 1839, por el mismo Escribano, Juan Sandin otra por María Rodriguez de una tierra, folio 181 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Octubre 1839, por el mismo Escribano, Juan Sandin otra por Isidoro Arias de una tierra, folio 181 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Octubre 1839, por el Escribano Blanco, Alonso Mayo, de Santa Marina, otra por Leandro Guerra y otros de un prado y una tierra, folio 281 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Diciembre 1839, por el Escribano Hernandez, Juan Calvo, de Santa Marina de Somoza, otra por Felipe Alvarez de varios bienes, folio 281 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Diciembre 1839, por el Escribano Hernandez, Isidro Pollan otra por Felipe Alvarez de una casa, folio 281 vuelto. Pueblo de Pedredo.

En 7 Setiembre 1839, por el Escribano Minguez, Vicenta Peso de Cuevas, otra por Tomás del Rio de un cuarto de casa, folio 281 vuelto. No consta el pueblo.

En 2 Setiembre 1837, por el Escribano Díez, Isidro Crespo, de Santa Colomba, otra por Cayetano Crespo de un prado, folio 281 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Mayo 1837, por el Escribano Castañon, Juan Liébana, de Truchas, otra por Ramon Perez de un prado y varias fincas, folio 281 vuelto. No consta el pueblo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Irún.

D. Francisco Atocha y Ponce, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 49, y Fiscal nombrado del mismo.

Habiendo desertado en la provincia de Vizcaya el soldado de este regimiento Bautista Estévez Ariño, natural de Manises, provincia de Valencia, al que estoy sumariando; y usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden á los oficiales del ejército, por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Bautista Estévez Ariño, señalándole la guardia de prevención del expresado regimiento en este punto, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 20 días, contados desde esta fecha; y de no comparecer en dicho término se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Irún 22 de Octubre de 1875.—Francisco Atocha.

Sevilla.

D. Ramon Collado y Florez, Comandante de caballería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Ignorándose el paradero de José Melero Gil, alias Jurado, natural de la villa de La Roda, partido judicial de Lora del Río, provincia de Sevilla, á quien estoy procesando por hurto de una caballería; usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los oficiales del ejército, por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á dicho José Melero Gil, alias Jurado, señalándole la cárcel pública, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se contarán desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, por ser esta la voluntad de S. M.

A la vez encargo y suplico á las Autoridades, así civiles como militares, su captura, en caso de ser habido, y remision á dicha cárcel.

Sevilla 4 de Noviembre de 1875.—V. B.—Ramon Collado.—Por su mandato, Federico Jurado.

Toledo.

D. Antonio Guerrero Souza, Comandante de ejército, Teniente de la tercera compañía del segundo tercio de la Guardia civil y Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que la Ordenanza del ejército me concede, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á seis ó siete hombres montados á caballo, al parecer gitanos ó chalanos, uno de ellos como de 40 años de edad, sin barba, y vestido de zamarra negra, pantalon negro, sombrero blanco, montado en una jaca castaña de poca alzada, y otro de unos 24 años, tambien sin barba, vestido como el anterior, con sombrero negro y montado en una jaca de poca alzada, que en la noche del 26 de Agosto último robaron tres mulas, una manta, una bota para vino y 3 pesetas 50 céntimos en la carretera de Madrid á Alicante, cerca del puente denominado del Robledo, jurisdicción de Villatobas, á los carreteros Nemesio Roman y Eusebio Mejías, cuyas caballerías abandonaron, á fin de que en el término de seis días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por dicho suceso.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren por cuantos medios están á su alcance la busca y captura de dichos sujetos, y si fueren habidos procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Toledo á 28 de Octubre de 1875.—Antonio Guerrero Souza.—Por su mandato, el Escribano, Celestino Duran Blazquez.

Juzgados de primera instancia.

Alberique.

D. Ramon Martinez Poveda, Juez municipal suplente, y Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por incompatibilidad del Juez municipal, que lo es por cesacion del propietario.

Por fallecimiento de D. Félix de Orense y Jalon, Registrador de la propiedad de este partido, fué nombrado interino D. Valero Bou Burguera, quien tomó posesion el día 1.º de Abril, y cesó en 26 de Octubre de 1874 por haber tomado posesion en este día el propietario nombrado D. Manuel Bonell.

En su razon, é instruido de oficio el expediente prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria para la publicidad del cese de dicho Registrador interino, á fin de que los que se crean agraviados contra el mismo puedan deducir sus reclamaciones, se ha acordado la insercion del presente en la GACETA á dicho objeto y cumplimiento.

Alberique 30 de Octubre de 1875.—Ramon Martinez.—Por su mandato, Licenciado Francisco Faura.

Alcoy.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administra justicia D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Miralles; Vicente, conocido por el Travesalero; Vicente Balaguer, alias Clavel, barbero; Juan, conocido por Cabezas; Manuel Ibañez Blanquer; Camilo Carbonell, dependiente que fué de la casa de comercio de D. José Soler; un tal Cami-

lo, que vivia en el Tosal; el hijo menor de Bernardo el Carnicero; un tal Saboya, que despues ha resultado llamarse Antonio Ferrer y Peydro, alias Saboya, albañil; Jáime Rivera, tejedor de paños; José, el Teuler; Macarro, hijo del tio Jorge, Conserje de la reunion de los corredores; el hijo de Matarredona; el nombrado Minchet, cojo, tejedor, que vivia calle de San Vicente; Enrique Vicens, carpintero, que vivia en la calle de la Virgen de Agosto; Peña, mozo del café de la madre de Arturo Laliga Clemente; Rafael Carbonell, alias Cantona; Antonio Mora, albañil; José Corvera; Vicente, el Herbero; un tal Ricardo, que despues se ha indicado tambien con el nombre de Eduardo, el cual en el mes de Julio de 1873 trabajaba como carpintero ó cerrajero en la calle de Santa Elena de esta ciudad, su estatura regular, gastaba barba, y vestia pantalon oscuro, botas ó zapatos y una chaqueta negra larga como las que visten los trabajadores de esta poblacion, y á Rafael Perez Jordá, á fin de que dentro del improrogable término de 30 días se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros instruyo sobre la sedicion internacionalista y demás sucesos ocurridos en esta ciudad en el mes de Julio de 1873; aperebiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial á fin de que se practiquen las oportunas diligencias para llevar á efecto la detencion de todos los sujetos ántes indicados, ignorándose el territorio donde se encuentran, los cuales se hallan comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, entendiéndose respecto al caso 2.º solamente Rafael Perez Jordá; y caso de ser habidos, trasladarlos con las seguridades debidas á las citadas cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado por autos de 25 de Junio último y del día de hoy en la referida causa.

Dada en Alcoy á 4 de Noviembre de 1875.—José María Fojaco.—José Calvo.

Almendralejo.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado contra el autor ó autores del asesinato y robo cometido en la persona de José Sanchez, se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es como sigue:

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades judiciales y agentes de su policia procedan á la busca, recogida y remision á este Juzgado en su caso con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no justifican su legitima procedencia ó adquisicion, los semovientes y efectos siguientes:

Una jumenta rúcia, de tres á cuatro años de edad, que cocea llegándole al pié izquierdo con motivo de ser algo quiquillosa.

Un perro cenizo, pequeño, algo largo de cuerpo, sin orejas. Una manta de jerga, grande, de buen servicio.

Dos morrales de angeo servidos y remendados, uno para el pan y otro para la fruta.

Un zurrón para las cucharas.

Unos aceteros y unos zapatos de vaca, en buen uso.

Cuyos semovientes y efectos pertenecieron al finado José Sanchez y no han sido habidos.

Dada en Almendralejo á 6 de Noviembre de 1875.—Manuel Cubells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.»

La requisitoria inserta está conforme con su original que obra en la causa de su razon, á que remito.

Y para que conste signo y firmo la presente en Almendralejo á 6 de Noviembre de 1875.—Prudencio Sanchez Lopez.

Allariz.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XII, por quien administra justicia D. José Garcia Centeno, Juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos que en la noche del día 15 de Setiembre último han entrado pidiendo posada en la casa de José Cid, vecino de Salgueiros, y al retirarse le han disparado dos tiros, hiriéndole en la oreja izquierda, y le llevaron una sábana de lienzo usada y dos colchas de lana, dejando estas en la carretera, cuyos sujetos vestian sombrero negro y traje oscuro de labrador, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado por la Secretaría que autoriza á rendir indagatoria; aperebidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales, militares y de policia judicial que detengan á los sujetos mencionados y los remitan con la debida seguridad á este Juzgado.

Dada en la villa de Allariz á 3 de Noviembre de 1875.—José Garcia Centeno.—De su órden, Francisco Martinez.

Arcos de la Frontera.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo con término de 15 días, contados desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Manuel Gomez, corredor de caballerías en la ciudad de Jerez de la Frontera, y á un tal Lopez, panadero en la calle de Idolos de la misma ciudad, para que dentro de dicho plazo se presenten en este mi Juzgado á prestar la declaracion ordenada en causa que continúo por la presencia del actuario que refrenda contra los autores del hurto de una mula perteneciente á Alonso Mancera Rodriguez, de esta

vecindad; aperebidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he dispuesto en dicha causa por mi providencia de este día.

Dado en Arcos de la Frontera á 4 de Noviembre de 1875.—Emilio Miranda Godoy.

Arzúa.

Por virtud de demanda presentada á nombre de Matias Santos Suarez se hubo por prevenido y pende en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda juicio voluntario de testamentaria sobre la fineabilidad de Francisco Suarez, vecino que fué de San Miguel de Pereira, en este partido, que falleció en 14 de Mayo de 1871; y siendo uno de los interesados José Santos Suarez, ausente con ignorado paradero, y nieto del finado, se le cita en forma por medio del presente edicto á fin de que dentro del término de 30 días se persone en el referido juicio á exponer lo que tenga por conveniente.

Arzúa 11 de Junio de 1875.—El Juez de primera instancia, Salgado.—José Francisco Viar, Secretaria. X.—630

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y origen del Secretario que autoriza se sigue causa de oficio contra José Fernandez y otros trabajadores de las minas de Lluernas, por lesiones á Pablo Fernandez, vecino de Luanco, en este partido, soltero, barbero y de 25 años de edad, en la cual estimé el ofrecimiento de la misma al herido para que al acto de la notificacion manifestase si queria ó no mostrarse parte en ella; habiéndose librado despacho al Juez municipal de dicho Luanco para hacérselo saber, y del cual resulta que el Pablo se halla ausente de ignorado paradero, por lo que se acordó hacérselo saber por medio del presente á fin de que dentro del improrogable término de 15 días comparezca á contestar lo que crea conveniente; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés á 28 de Octubre de 1875.—José M. Noriega.—Por mandado de S. S., Antonio Zamora.

Canjayar.

Por D. Juan Navarro Estéban, Juez de primera instancia interino de este partido, en causa criminal que ante el mismo pende se ha dictado con fecha de ayer providencia mandando se cite á Martirio Miranda Manrique, vecina de Ugijar, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en su Juzgado con el fin de celebrar un careo entre la misma Martirio Miranda y Andrea Gonzalez Rodriguez y Rosa Besquet Gonzalez, que lo son de Laujar, en causa que contra las tres se sigue sobre robo de pesetas; bajo aperebimiento de lo que haya lugar si no comparece dentro del expresado término.

Y para que tenga lugar dicha citacion, como Secretario actuario en la indicada causa, expido la presente que firmo en Canjayar á 5 de Noviembre de 1875.—Francisco Lozano Solsona.

Castuera.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Primo Palmadés Alonso, vecino de Abavides; Ramon Penin Seguin, de San Salvador de Saucedo; Manuel Jimenez, de Ginzo de Limia; José Feijóo Cid, de San Salvador de Almariz, provincia de Orense; Dámaso Moreno Rubio, de Torrejoncillo; Francisco Vilela Jerez, de Herrera de Alcántara; Manuel Gil Torres, de Jaraijejo; Antonio Rodriguez Nieto; Manuel Cabanillas Rojas; Andrés Dorado Gonzalez; Santiago Cipriano Torvellino, de Madrigalejo, provincia de Cáceres; Antonio Chamizo Garcia, de Villanueva de la Serena; D. Pedro Tosina Grande, de Castuera; Tomás Morcillo Saucedo, de Higuera de Llerena; Justo Muñoz Jimenez, de San Pedro, y Wenceslao Garcia Reinos, de Berlanga, provincia de Badajoz; procesados con otros como individuos de la partida carlista del titulado General Sabarriegos, por rebelion y otros delitos, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á fin de notificales el auto de terminacion del sumario, y que nombren Procurador y Abogado; pues de no hacerlo les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Castuera á 27 de Octubre de 1875.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., Tomás Matamoros y Palacios.

Cazalla.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Mérida Berdó, natural de Ecija, vecino del Pedroso, conocido por el apodo del Curandero, de 52 años de edad, de oficio del campo, estatura pequeña, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, barba entrecana, color triguino y no se le advierte señal particular, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que le sigo por desacato al Alcalde pedáneo de las minas de hierro tituladas *Javiera del Pedroso*.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales, Jueces de instruccion y dependientes de la policia judicial procedan á la busca del Berdó, disponiendo comparezca en este Juzgado.

Dada en Cazalla á 4 de Noviembre de 1875.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., por mi compañero, Valeriano Vera.

En la causa seguida en este Juzgado contra D. Nicolás Caces y Muñoz por delito de estafas y engaños á distintas personas, ha recaido la ejecutoria que copiada dice así:

«Ejecutoria.—D. Carlos Garcia Leonte, Licenciado en Jurisprudencia, Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico que vista la causa de que se hará expresion, se pronunció por la Sala lo siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 28 de Julio de 1874, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Cazalla por estafa contra D. Nicolás Caces y Muñoz, natural de Murcia, vecino de Cazalla, soltero, empleado, de 53 años de edad, venida á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 3 de Agosto último dictó el Juez de primera instancia del expresado Juzgado, por lo que y fundamentos que contiene se absolvió á D. Nicolás Caces y Muñoz, reservándole sus derechos para que pueda perseguir de calumnia á los que le han imputado dichos delitos, declarando las costas de oficio; habiendo sido Ponente el Sr. D. José Mira Cantarero por el Sr. D. Celestino Martínez:

Vista:

Aceptando los resultandos de la precitada sentencia:

Resultando, además, que sustentándose la segunda instancia, ha pedido en ella el Ministerio fiscal la confirmacion de la sentencia consultada:

Resultando que el procesado en su defensa ha pretendido la misma confirmacion:

Aceptando los considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene;

Fallamos que, entendiéndose libre la absolucion que se declara en la sentencia consultada, la debemos confirmar y confirmamos, con las costas de oficio; y devuélvase la causa á su tiempo con certificacion de la ejecutoria y de la censura del Sr. Fiscal para los fines que en esta se expresen.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo mandamos y firmamos.—Antonio Leon.—José Mira Cantarero.—Francisco Barrera.—Relator, José María Aguilar y Dominguez.»

«Censura fiscal.—El Fiscal dice: que no resultando probados los hechos que en concepto de delito de estafa motivaron la formacion de esta causa contra D. Nicolás Caces y Muñoz, por lo que es procedente la absolucion del mismo que el Juez declara; la sentencia, pues, que se consulta es imputable, si bien debe suplirse en cuanto al hecho que no se toma en cuenta de las contradicciones en que han incurrido Cayetano Claro, Estéban García y Juan Tinoco, que se negaron á ratificarse en sus declaraciones, y respecto á lo que debe procederse de oficio por falsedad de testimonio:

En su vista este Ministerio, reproduciendo la censura del Promotor, es de dictámen que la Sala se sirva confirmar la sentencia consultada, mandando que se deduzca el oportuno testimonio de las declaraciones de los referidos Claro, García y Tinoco y de los demás particulares conducentes, para proceder contra ellos por la falta de verdad ó inexactitudes que aparezcan.

No obstante.—Marzo 12.—P. O., Sierra.»

La anterior sentencia y censura insertas están conforme con sus originales, á que me remito.

Y para que conste y acompañe á la causa que se devuelve al Juez de Cazalla, pongo la presente en Sevilla á 8 de Agosto de 1874.—Cárlos García Leonte.»

Y para que tenga efecto la notificacion de la preinserta ejecutoria á D. Nicolás Caces y Muñoz, cuyo paradero se ignora, se expide la presente en Cazalla á 4 de Noviembre de 1875.—Valeriano Vera Fernandez.

Corcubion.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Cardalda Martínez, Juez municipal de este término, funcionando de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vilarño Lista, natural de la parroquia de Vamiro, vecino de la de Bayo, soltero, cantero y de 26 años de edad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra el mismo y otros se formó por lesiones, y al objeto de extinguir la pena que por aquella le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no comparecer en el expresado término se entenderá la notificacion en los estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á este referido Juzgado del Vilarño Lista, si fuere habido.

Dada en la villa de Corcubion á 4 de Noviembre de 1875.—Manuel Cardalda Martínez.—Por su mandado, Manuel Recaman Quintana.

Córdoba.—Derecha.

El Sr. D. Lúcio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Tenet y Zornoza, vecino de esta ciudad, casado sin hijos, jornalero del campo, de 30 años, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado con el fin de que respecto al mismo puedan cumplirse las providencias dictadas en la causa que se sigue sobre la muerte violenta dada al agente de Autoridad Juan Sancho Lama en el día 2 de Abril de 1872.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y agentes de policia judicial que practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para la captura del mencionado Juan Antonio Tenet, y caso de conseguirla harán que sea conducido con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 4 de Noviembre de 1875.—Lúcio Merino.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Fregenal de la Sierra.

D. Francisco Sanchez Arjona y Carbajo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Montero y Honor, vecino últimamente de Sevilla; D. Nicanor Galan y Prat, de esta, y Dámazo Saenz, sin vecindad conocida, para que en el término de 10 días y bajo apercibimiento de apremio comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal de oficio que en el mismo se sigue contra D. José Diaz Pinazo, alias el Cura Batallante, por conspiracion en sentido carlista.

Dado en Fregenal de la Sierra á 4.º de Noviembre de 1875.—Francisco Sanchez Arjona.—De su órden, José M. Rodriguez.

D. Francisco Sanchez Arjona y Carbajo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Guerra, vecino del Castaño; Elias Moreno, del Montijo, y D. Ricardo Montero y Honor, últimamente de Sevilla, para que, bajo apercibimiento de apremio si no lo hacen, comparezcan en el término de 10 días en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que en el mismo se sigue por la destitucion violenta del Ayuntamiento de Cabeza la Vaca y otros excesos.

Dado en Fregenal de la Sierra á 4.º de Noviembre de 1875.—Francisco Sanchez Arjona.—De su órden, José M. Rodriguez.

Gandesa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Pedro Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Serrat y Falga, conocido por Lluca ó Alicates, natural de Valderrobres, vecino de Batea, casado, zapatero, de 32 años de edad, de estatura pequeña, ojos pardos, barba cerrada, nariz regular, color sano, y viste al estilo del país, pantalón de pana color de aceite, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á ser indagado y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Salvadora Sampé; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y detencion del indicado Ramon Serrat, conduciéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Gandesa á 3 de Noviembre de 1875.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Bernardo Borrás.

Jaca.

D. Juan Beritens, Juez municipal Letrado de Jaca, y ejerciente del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Nicolás Fañanás é Isabal, natural de Aso de Sobremonte, soltero y soldado en el ejército por el cupo de dicho pueblo de Aso de Sobremonte en la penúltima quinta, por término de 15 días; encargando al propio tiempo su busca para que comparezca ó sea presentado ante la Autoridad judicial del pueblo en que reside á fin de poder ser notificado del auto que da lugar á esta resolucion en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado sobre amenazas de muerte al Cura del citado pueblo D. Silvestre Ara; rogando al Jefe del cuerpo á que pertenezca lo participe á este Juzgado, expresando el batallon y compañía á que corresponda; y se apercibe al expresado Fañanás, cuyo actual paradero se ignora, que si no se presentase dentro de aquel término ó no fuese habido se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Jaca á 5 de Noviembre de 1875.—Juan Beritens.—Por su mandado, Hilario Berbiela.

La Vecilla.

El Sr. D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Salcedo y Juan García Aguilar, soldados que fueron de caballería en el primer escuadron del regimiento de Santiago; á Victor Fernandez y Cayetano Sandin, soldados de infantería en el batallon de reserva de Cangas de Tineo, que ha sido disuelto en el año último, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á rendir declaracion en causa que me hallo instruyendo contra D. Tomás Díez, Teniente Alcalde que fué en el Ayuntamiento de Rodiezno, por presumirle autor del delito de allanamiento de morada; apercibidos de que en otro caso y pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á 31 de Octubre de 1875.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Econ.

Por la presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza á D. Lamberto Janet, cuyo paradero se ignora; á los partícipes del clero de esta diócesis y demás personas que se crean con derecho á los bienes embargados al primero, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á contestar á la demanda de tercera propuesta por Doña Urbana Valgoma, esposa del D. Lamberto, sobre que con preferencia á cualesquiera

otros acreedores se le reintegre de la suma de 69.920 rs., importe de varios efectos aportados al matrimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio consiguiente.

Leon 2 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Licenciado Escalano.—El actuario, Antonio García Ocon. X—828

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Bautista Arazo y Yusó, alias el Rosco y Sastre, natural de la Puebla de Vallbona y vecino de Benaguacil, para que dentro de 15 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre homicidio de Bautista Gomez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, pues en providencia de hoy en la misma así lo tengo mandado.

Dado en Liria á 5 de Noviembre de 1875.—Francisco Palau.—Por su mandado, Manuel Cortés.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del distrito de Liria.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y funcionarios de policia judicial, á quienes atentamente saludo, hago saber que en la madrugada del 24 de Octubre último se fugó de la cárcel de este partido el preso en la misma Bautista Arazo y Yusó, alias el Rosco y Sastre, natural de la Puebla de Vallbona y vecino de Benaguacil, cuyas señas personales á continuacion se expresan, y en providencia de hoy en la causa contra el mismo que se instruye en este Juzgado sobre homicidio de Bautista Gomez, he mandado se proceda á su busca y captura; y en su consecuencia expido la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y en el mio les pido y encargo se sirvan practicar las diligencias necesarias y dar las órdenes oportunas para la busca, captura y conduccion á estas cárceles del indicado Bautista Arazo y Yusó, en caso de ser habido.

Dado en Liria á 5 de Noviembre de 1875.—Francisco Palau.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Señas personales.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara y nariz regular, barba clara.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Sebastian Zamora y Cervera, natural y vecino de Villamarchante, para que dentro de 15 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre homicidio de su padre Francisco Zamora; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, pues en providencia de ayer en la misma así lo tengo mandado.

Dado en Liria á 5 de Noviembre de 1875.—Francisco Palau.—Por su mandado, Manuel Cortés.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y funcionarios de policia judicial, á quienes atentamente saludo, hago saber que en la madrugada del 24 de Octubre último se fugó de las cárceles de este partido el preso en las mismas Sebastian Zamora y Cervera, alias Tano, natural y vecino de Villamarchante, cuyas señas personales á continuacion se expresan; y en providencia de ayer en la causa contra el mismo y otros que se instruye en este Juzgado sobre homicidio de su padre Francisco Zamora, he mandado se proceda á su busca y captura.

Y en su consecuencia expido la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y en el mio les pido y encargo se sirvan practicar las diligencias necesarias y dar las órdenes oportunas para la busca, captura y conduccion á estas cárceles del indicado Sebastian Zamora, en caso de ser habido.

Dado en Liria á 5 de Noviembre de 1875.—Francisco Palau.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cara regular, rubio y poca barba.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente edicto y término de cuatro dias se llama á Jaime Cobas, que habitó en la calle de la Esperanza, número 7, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Lanzas á prestar declaracion como testigo en causa criminal que me hallo instruyendo por tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1875.—Langué.—Francisco de Lanzas.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, é interino del de primero

instancia por enfermedad del propietario, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á D. Manuel Ramirez, que se decía habitar en el Paseo de Luchana, número 5, cuarto principal (Chamberi), á fin de que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á fin de prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por su mandato, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mariano N., carretero, que el día 12 de Agosto último estando descargando madera en la calle de la Solana hirió con un madero á Juana Torres y Hazas, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado, sito en la planta principal del Palacio de Justicia, á fin de que preste la oportuna declaracion en la causa criminal que con dicho motivo se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.—Por mandato de S. S., Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Francisco García, carpintero, que habitó en la calle del Espíritu Santo, núm. 49, piso tercero, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Emilio Monet.

Medina del Campo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia, de ascenso y en comision, de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Ferrerueta Gabarri, vecino de esta villa, tratante en caballerías, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en mi Juzgado á dar una declaracion en causa criminal que instruyo con motivo de la fuga de su hijo Juan Manuel, soldado en el reemplazo del corriente año; con apercibimiento de que no compareciendo en el término que se señala le parará el perjuicio que con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal proceda; encargando al mismo tiempo á las Autoridades judiciales y gubernativas la detencion y conduccion á este Juzgado del Rafael.

Dado en Medina del Campo á 7 de Noviembre de 1875.—Remigio Herrero.—Por mandato de S. S., Meliton Navas.

Moguer.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por providencia del día de hoy ha mandado se cite á los carabineros Tomás Vargas Peña, José Martín Manzano y Estéban Tejero Vian, que pertenecieron á la Comandancia de Huelva, cuyos actuales paraderos se ignoran, el primero licenciado, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia del Juzgado á fin de declarar en causa criminal que por contrabando se sigue contra José Joaquin Prieto Infante, vecino de la villa de Palos de la Frontera, en la Escribanía del actuario.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Moguer á 4 de Noviembre de 1875.—V. B.—Barberá.—El Escribano, Federico Mens y Buendía.

Olmedo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que por mi testimonio se sigue en dicho Juzgado á consecuencia del descarrilamiento del tren express, núm. 40, ocurrido en la madrugada del 11 de Setiembre de 1873 á la salida del puente férreo que cruza el Duero, en la vega de Porrás, término de Bóccello, se cita, llama y emplaza á la viuda, hijos ó herederos de D. José Tomás Fuster, muerto en el acto del descarrilamiento, para que en término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó manifiesten al mismo los nombres y señas del domicilio que tengan para ofrecerles la expresada causa por si quieren mostrarse parte en la misma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo 5 de Noviembre de 1875.—El actuario, Tomás Torés Perez.

Onteniente.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia del partido de Onteniente.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal sobre contrabando contra José Ferrando Pastor, álias Godoy, y otro llamado Miguel, cuyos apellidos y demás señas personales se ignoran, el cual acompañaba al primero el día de la aprehension del tabaco, pero que desapareció, sin que actualmente conste su domicilio; y por auto del día de ayer he mandado publicar su llamamiento para que como procesado comparezca en mi sala de audiencia en el término de 10 días á fin de recibirle declaracion; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Onteniente á 4 de Noviembre de 1875.—V. B.—Perujo y Luque.—El actuario interino, Francisco Tormo.

Orense.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bernardo Carril García, Juez de primera instancia de Orense.

Por la presente llamo á Manuel Fernandez y Fernandez, natural y vecino de la parroquia de San Mamed de Palmés, soltero, labrador y de 26 años de edad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa formada contra el mismo y otros sobre maquinacion para alterar el precio de los jornales, y cumplir en la cárcel de esta ciudad la condena impuesta por el Tribunal superior de la Audiencia del territorio; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares la captura del mismo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Dada en Orense á 29 de Octubre de 1875.—Bernardo Carril García.—De su orden, Casiano Santamaría.

Juzgados municipales.

Madrid.—Inclusa.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de juicio de faltas con motivo de las lesiones que sufre María Marchan; y como quiera que se ignora el paradero de la citada María, se la emplaza por medio del presente para que en el término de nueve días, contados desde su publicacion, comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, á prestar declaracion; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1875.—Federico Arrazola.—Por su mandato, Gregorio Medina.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 9 de Noviembre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fechos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 8, Dia 9. Includes entries for Renta perpetua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcala, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadix, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'50. París, á 8 días vista, 5'08 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Noviembre de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Noviembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists weather conditions for various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Cádiz y Logroño.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de hoy.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'77 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Idem en canal, á 19'50 pesetas la arroba, y á 1'70 el kilogramo. Lomo, á 2'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'59 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'50 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'25 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'94 á 1'12 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'350 á 1'430 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 129.—Carreos, 624.—Terneras, 48.—Cerdos, 198.—TOTAL, 999. Su peso en libras... 120.477.—Idem en kilogramos... 55.124.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y ardear y sobre tránsitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, Arbitrio sobre tránsitos, TOTALES. Lists revenue for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, E. el Conde de Toranzo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer se verificó en el palacio del Senado la reunion de la *Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid* para celebrar el primer centenario de su instalacion oficial.

Abriéronse á la una de la tarde las puertas del local, y desde dicha hora hasta las dos llenóse por completo de convidados. Una brillante orquesta amenizó la espera tocando escogidas piezas, y á las dos en punto dió la señal, con la marcha Real, de la entrada de S. M. el Rey y S. A. la Princesa de Asturias, quienes rodeados por los Ministros y demás altos dignatarios llegaron puntuales á la hora designada para dar principio al acto.

Sentados S. M. y A., así como todos los concurrentes, con permiso del Soberano, comenzó el Sr. Bosch, Vicesecretario general de la Sociedad, la lectura de su Memoria titulada *El centenario; apuntes para la historia de la Sociedad Económica Matritense*, cuya obra no corresponde á la modestia de su título, siendo más bien una erudita y elocuente historia de la civilizacion española en los últimos cien años, apoyada en curiosos documentos que forman un extenso apéndice.

Unos 25 minutos duró la lectura; y despues de leida una brevísima reseña del Sr. Bosch acerca de los premios á la virtud, repartiéronse los 15 concedidos por este concepto, así como los correspondientes á los concursos ordinarios y extraordinarios, y á la cátedra de Taquigrafía.

El Sr. Retes, Presidente del Jurado constituido con este objeto, leyó la poesia premiada, original de D. Manuel Valcárcel, y el Sr. Segovia, Secretario de dicho Jurado, la poesia distinguida con el accesit, original de D. Eusebio Sierra.

Pronunció luego un pequeño discurso el Sr. Pascual, Director de la Sociedad, y despues otro más extenso el señor Ministro de Fomento.

S. M. el Rey pronunció breves palabras dando las gracias á la Sociedad Económica Matritense, que tan grande importancia ha tenido en la historia de la civilizacion española, no sólo por haberle invitado á la solemnidad de su centenario, sino por haberle dispensado la honra de inscribirle en el número de sus socios, y prometiéndola su apoyo para que realice sus benéficas tareas.

Dijo que todos debemos procurar el desarrollo de la riqueza nacional y el progreso de la agricultura, de la industria y de las artes, porque con ello quedarán resueltas muchas cuestiones que hoy parecen difíciles por el largo tiempo de trastornos que ha impedido afirmar las bases de la prosperidad del país.

Aseguró que tenia verdadera satisfaccion en confirmar dichas ideas y propósitos ante los miembros de la Sociedad Económica Matritense, que fundó su antecesor Carlos III y han ilustrado los trabajos de Campomanes y Jovellanos, esperando que llegue pronto el dia de continuar tan gloriosas tradiciones, aplicándose todos con afán al estudio de los problemas relacionados con el desarrollo de nuestra riqueza, con lo cual se alcanzará el bienestar en el país y la consideracion de los pueblos más civilizados de Europa.

Inmediatamente se retiró S. M., siendo saludado, como á la entrada, con aplausos y vivas. En la tribuna destinada al Cuerpo diplomático hallábanse el Embajador de Alemania, los Representantes diplomáticos de Méjico y Portugal, y algunos Secretarios de Legacion.

—En el teatro de Apolo tuvo que suspenderse anoche la ejecucion de la obra del Sr. Echegaray *En el puño de la espada* por una repentina indisposicion de la Sra. Ramos. Tan pronto como esta se mejore continuarán las representaciones del drama mencionado.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. SIMEON ÁVALOS EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1875 (4).

Discurso del Excmo. Sr. D. Simeon Avalos.

Reducida por largo tiempo la enseñanza de la construcción á la nomenclatura y division de sus fábricas con arreglo á sus materiales componentes; á sus medios de preparacion y empleo ó colocacion en obra, y á la indicacion de las precauciones prácticas que cada una de aquellas demanda; á la descripcion de algunos materiales que se emplean en la decoracion; y cuando más, á pasar ante la vista de aquellos, en rápido desfile, láminas y dibujos que representan modernas obras ó ejemplos de construcción, sin detenerse á examinarlos y juzgarlos con elevado criterio, ni bajo el punto de vista de su estructura y verdad con relacion á la índole y objeto del edificio, ni tampoco bajo el más concreto y práctico de sus materiales componentes, con arreglo á las conveniencias de su uso, del clima y de los efectos que debe producir: no acostumbrados los alumnos á considerar la construcción como el medio de realizar la concepcion arquitectónica, ni á examinar y observar cómo en todos los edificios y monumentos, la construcción no es otra cosa que la expresion de la fuerza y del poder real de la materia sabiamente ordenada y dispuesta: ni ayudados en su enseñanza con repetidos ejercicios gráficos, á gran tamaño ejecutados, en los que se detallan los procedimientos de enlace ó ejecucion de las partes más principales de los edificios empleados en todas épocas y estilos, á fin de proveerles de un caudal de conocimientos y de recursos que utilizar con facilidad en el estudio y resolucion de los problemas

que se les presenten, nada tiene de extraño que al tocar las dificultades y su falta de medios para dominarlas, esquiven las cuestiones, creyéndose dispensados de su estudio, en la confianza de que no ha de llegar la hora de allanarlas en la práctica, ó abandonen penosos y desilusionados las ideas y concepciones que les sugirió su imaginacion, y que, estudiadas convenientemente y ayudadas con la aplicacion razonada de los recursos de la construcción, contribuirían á desarrollar su genio, para consagrarse á hacer un acomodamiento sin originalidad, cuando no una copia de formas ó disposiciones ya conocidas y de medios empleados en proyectos ó en obras ya realizadas.

El estudio de la construcción arquitectónica, bajo un punto de vista crítico, aunque general y comparado, acostumbra al alumno á conocer y distinguir los medios diversos empleados para realizarla en cada época y estilo; los efectos producidos sobre ella por la accion de las fuerzas descomponentes; las modificaciones introducidas en la estructura general por el empleo de nuevas formas y materiales, y los recursos utilizados en todo tiempo para precaver y remediar la ruina; en cuyo estudio adquiere el conocimiento íntimo de los medios auxiliares empleados en la construcción que no se manifiestan visiblemente.

Con este procedimiento ve comprobados los principios mecánicos aplicados á la estabilidad de las construcciones sobre cada uno de los diversos géneros ó estilos; aprende que teniendo por fin ú objeto la Arquitectura satisfacer necesidades morales y materiales, y variando estas en cada tiempo con relacion á su espíritu y costumbres, no es lícito ni ajustado á la sana crítica copiar disposiciones, forma y estructura de edificios de épocas que pasaron, y que no se reproducen con iguales caracteres, á la satisfaccion de las necesidades que reclaman los edificios de actualidad, que se derivan de nuestra peculiar manera de ser y de la organizacion político-social de este país; y halla, por fin, en el estudio de la construcción el lazo que une en la enseñanza de la carrera los conocimientos científicos con los artísticos, preparándole á entrar de lleno y con seguro paso en el estudio importantísimo y trascendental de la *composicion arquitectónica*.

Dos son los sistemas seguidos hasta hoy en la enseñanza de esta asignatura, y ámbos en mi opinion defectuosos y poco adecuados á su índole y al desarrollo de las facultades del genio de los que se dedican á su estudio. Consiste el primero, que arranca de ideas ya condenadas por la ciencia, en dejar al alumno en completa libertad de elegir forma, disposicion y dimensiones en sus proyectos, en la parte que tiende á satisfacer las necesidades del edificio, sin fijarse en su ordenacion, ni en los demás detalles que determinan su bondad relativamente á su objeto: y cuidarse en cambio mucho de lo que constituye su aspecto, su forma exterior, no ya para estudiar ante la crítica sus condiciones de originalidad, de conveniencia y de armonía entre aquella y la idea que debe revelar ó expresar, sino para juzgarlo por el reducido criterio de escuela con arreglo á la propia y particular manera de ser y hasta de ejecutar del Profesor encargado de la enseñanza.

Consiste el segundo método ó sistema en el examen y crítica de la forma resultante y general del edificio, sin descender á un detenido análisis de la ordenacion y disposicion de sus partes más principales, no buscando en aquella más que la mayor movilidad de sus líneas unas veces, ó una fria y monótona regularidad en otras, en todo caso subordinadas á la manera particular con que reviste formas sensibles el edificio en la imaginacion del Profesor; y en cuanto á sus alzados, pretendiendo practicar el principio de la libertad en el arte, se abandona al alumno la adopcion del carácter que ha de afectar el edificio, ora permitiéndole aplicar, desfigurándole, un estilo conocido, ora emplear injustificadamente varios, engendrando una composicion laboriosa, falta de originalidad y de vida.

La simple exposicion de estos dos métodos de enseñanza, con ligeras variantes y breves pero honrosas excepciones, seguidos hasta hoy, en desacuerdo con los principios de la sana razon y las exigencias de la crítica, bastan para juzgar al primero como diminuto y exclusivo; como falto de lógica y extraviado al segundo; á ámbos como insuficientes y poco adecuados para cultivar y desenvolver las facultades del genio de los que se consagran á aquel estudio, á cuyo fin han de encaminarse con recto juicio y perseverancia los esfuerzos de los encargados de la enseñanza de la *composicion arquitectónica*.

Asignatura de pura crítica, donde han de hallarse discretamente aplicados todos los conocimientos adquiridos, exige que el Profesor encargado de su enseñanza los posea, á más de un profundo espíritu filosófico, y de una gran cultura y erudicion, sin la cual no es posible que ejerza provechosamente aquella, ni dirija con acierto las facultades de los alumnos, mostrándoles hasta dónde pueden tender libremente su vuelo sin extraviarse, y estudiar intencionalmente las obras de sus predecesores, sin incurrir en el amancramiento; por esta razon el sistema de enseñanza de la *composicion arquitectónica* que comience por hacer que los alumnos contraigan la costumbre de redactar ordenadamente sus programas, de lo cual surge más de una vez, no una forma única y definitiva para el edificio, mas si una adecuada y aceptable, como base de ulteriores estudios: que continúe despues con el examen de las condiciones particulares á que debe satisfacer cada una de sus partes principales, de su ordenacion y régimen: que estudie al propio tiempo los medios de dar luz y ventilacion á estas; y que, partiendo de la disposicion general del edificio y de la combinacion de sus maticos y huecos, cuide con vigilancia de cumplir las exigencias de la construcción por procedimientos sencillos, convenientes, en los cuales se atiende á un meditado empleo de materiales en armonía con las condiciones que se derivan de la índole de aquel, del clima y localidad en que se erige; y en que la decoracion sea resultado de las formas generales y particulares de la construcción, en la cual no se sacrifique ni la forma á la verdad, ni esta á aquella; sino que todo sea propio, oportuno, nada huegüe y sea postizo, ni se halle fuera del dominio de la sana crítica, no apasionada, sino solícita y vivificadora, que se insinúe en el espíritu del compositor

y de su época, es, á mi entender, el sistema de enseñanza que mejor cumple, así como las exigencias de los principios estéticos aplicados á las composiciones arquitectónicas que las modernas sociedades reclaman, como con la libre manifestacion y desarrollo de las facultades subjetivas de sus autores.

Mientras no se introduzcan en la doctrina y exposicion de estas dos partes principales de la enseñanza las modificaciones indicadas ú otras más provechosas, la falta de perfecto conocimiento y de fácil manejo de los diversos medios de ejecucion en sus varias combinaciones contribuirá á que el entendimiento, no pudiendo por un empleo conveniente de estos ayudar las concepciones de la imaginacion, dando á sus representaciones con la necesaria condicion de vida y de verdad la estabilidad indispensable que demanda con imperio la obra artística arquitectónica, constituida por esta circunstancia en la ménos libre de las que producen las Bellas Artes, muestre á la imaginacion el vacío en que se esteriliza ó extravía, obligándola por lo comun á recoger su vuelo para circunscribirla á la adopcion de formas y disposiciones ya conocidas, extinguendo su originalidad: al mismo tiempo que la falta de costumbre de examinar razonadamente sus concepciones, comprobando su armonía ó desviacion con las exigencias de la obra artística arquitectónica y las de la crítica, contribuirá á hacerla defectible ó extraviada en la satisfaccion de sus necesidades más legítimas, patentizando en uno y otro caso la insuficiencia de los sistemas seguidos hasta hoy en la enseñanza de aquellas dos asignaturas para cultivar y desarrollar las facultades del genio.

Aun corregida la desnaturalizacion que se observa en las dos importantísimas asignaturas en que me he ocupado, todavía habria de resultar incompleta la enseñanza general, sin el estudio de la Historia comparada, de la Arquitectura: no limitada á la descripcion de los monumentos y de los estilos en los diferentes períodos históricos, sino filosófica, elevada, que considerándolos como un efecto busque y estudie de antemano sus causas ú orígenes en la literatura, en las instituciones y costumbres de cada pueblo, de las cuales se deducen las conexiones entre el arte y las creencias, el íntimo enlace entre los hechos y los pensamientos, y el sentido de la variedad y la belleza que ostenta el genio á través de formas que cambian segun las épocas y países.

Sin el temor de abusar de vuestra paciencia y de apartarme del objeto de este trabajo, que no considero como un estudio, sino como una exposicion de ideas generales, habria de ocuparme aun en algunas asignaturas, sin las cuales la enseñanza de la Arquitectura continuaría siendo deficiente y ocasionada á infundados antagonismos entre profesiones afines en sus medios, pero esencialmente distintas en sus trascendentales fines; y procuraria haceros comprender cuán pronto una acertada organizacion de aquella y la influencia de serios estudios críticos habrian de aumentar la importancia social de la Arquitectura, difundiendo los sanos principios que rigen la composicion arquitectónica, y ahuyentando implantaciones ó ingerencias extravagantes, que condenan á un tiempo mismo la sana razon, nuestras costumbres y el buen gusto.

Para terminar, Sres. Académicos: si las cuestiones indicadas carecen de la precision conveniente para su estudio, y las soluciones propuestas del necesario acierto, resultado es lo primero de la índole de este trabajo de reducida extension, y efecto es lo segundo de mi ignorancia; y digo efecto, porque sólo son culpas las que provienen de la voluntad, y mi voluntad es saber: con ese propósito vengo entre vosotros, esperanzado con la idea de que si esta débil muestra de mi aficion y de mi competencia en vuestras tareas no justifica la designacion que en mí habeis hecho, alcanzaré á disculparla el vivo interés que me inspiran las Bellas Artes, y muy particularmente la Arquitectura; y la sinceridad con que, al disentir de ideas y de procedimientos seguidos por hombres reputados, someto á vuestro fallo las mias, permitiéndome decir con un eminente filósofo é historiador: «Si se equivocaron hombres de tanto estudio, rectitud y paciencia, ¿qué no deberá sucederme á mí?»—HE DICHO.

Anuncios.

VENTA DE CASA.—PARA EL DIA 15 DEL CORRIENTE, Y HORA de las doce de su mañana, está señalada en última y extrajudicial subasta la venta de la casa sita en esta capital, Rivera de Curtidores, número 23, con 6.167 y medio pies de sitio, renta anual de 40.656 rs., tasada en el año 1867 en 658.370 rs., y que sale á subasta bajo el tipo de 80.000 pesetas libres para el vendedor, por cuyo tipo hay proposicion presentada. La subasta se verificará en el estudio del Notario de esta capital D. Luis Hernandez, Mayor, 404, entresuelo, el dia y hora designados. X—629—2

SANTOS DEL DIA.

San Andrés Avelino, confesor; San Trifon, mártir, y San Prebo.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 22 de abono.—Turno 1.º par.—*Gli Ugonotti*.
Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*Un novio á pedir de boca.—La familia del boticario*.
Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—*La aldea de San Lorenzo*.
Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 55 de abono.—Turno impar, primero de tres.—*En el puño de la espada.—A lo hecho pecho*.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 46 de abono.—Turno 3.º impar.—*Con quién caso á mi mujer*.
Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 53 de abono.—Turno 2.º.—*Los corazones de oro.—Valiente amigo*.—Baile.
Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Los baños del Manzanares.—De gustos no hay nada escrito.—Robo y envenenamiento*.—*Providencias judiciales*.